

Proyecto de Ley N° 4618/2018-cr.

Sumilla: LEY QUE MODIFICA LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY 30916, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA.

El Congresista de la República que suscribe, **Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, integrante del Grupo Parlamentario "Cambio 21", ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

24 JUL 2019

RECIBIDO
Firma _____ Hora 16:22

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY 30916, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo único. Modificación de la disposición complementaria transitoria quinta de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia

Modifícase la disposición complementaria transitoria quinta de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, quedando redactada de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

[...]

QUINTA. Plazo para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia

Para la primera elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, la Comisión Especial debe elegir a los miembros de la Junta Nacional de Justicia en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario desde su instalación, vencido dicho plazo, se extenderá hasta ciento ochenta (180) días calendario.

En el caso de las medidas de suspensión, cuyo cómputo fuera suspendido al entrar en vigencia la Ley 30833, Ley que declara en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y suspende su ley orgánica, se reactivará el mismo desde la instalación de la Junta Nacional de Justicia. Extiéndase la suspensión del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a la que se refiere la Única Disposición Complementaria Final de la Ley 30833, hasta la culminación del procedimiento de revisión que efectuará la Junta Nacional de Justicia a los nombramientos efectuados por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Mientras no se elija a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, la Comisión Especial asume las funciones en lo que respecta al control disciplinario de los Jueces y Fiscales Supremos, con las mismas prerrogativas previstas en la presente Ley, solo hasta la elección de los miembros.

[...].

Lima, julio de 2019.



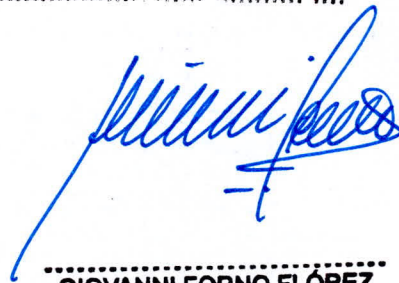
[Handwritten signatures and names]
JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA
Vocero Alterno
Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO, Grupo Parlamentario Cambio 21
Congresista de la República
LIZBETH ROSALES
1

390312.ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de AGOSTO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4618 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. -



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante Ley 30916, se creó la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. Su objeto es establecer y normar las competencias, organización, conformación, requisitos, funciones, sistematización de la información, la participación ciudadana y régimen económico de la Junta Nacional de Justicia y de la Comisión Especial.

Asimismo, tiene por finalidad establecer las exigencias legales para el nombramiento de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, de los jueces y fiscales de todos los niveles, salvo cuando estos provengan de elección popular y del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); así como garantizar, conforme al principio constitucional de igualdad y no discriminación, procedimientos idóneos, meritocráticos e imparciales para los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones parciales y procedimientos disciplinarios de jueces, fiscales y del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en aras del fortalecimiento y mejoramiento de dicho sistema, promoviendo así una justicia eficaz, transparente, idónea y libre de corrupción (artículo II del Título Preliminar).

Por otro lado, el artículo 70 del mismo cuerpo normativo, establece que la Comisión Especial es la entidad del Estado a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia; y que ésta se reactiva cada vez que es necesario elegir a un nuevo miembro de la Junta Nacional de Justicia. Asimismo, está presidida por el Defensor del Pueblo (artículo 71).

Por su parte, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria (primigenia), establecía que para la primera elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, la Comisión Especial debía elegir a los miembros de la Junta Nacional de Justicia en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario desde su instalación, la misma que no fue completada ni cumplida como es de conocimiento público, motivo por el cual, el Defensor del Pueblo, en su calidad de presidente de la Comisión Especial, presentó el 12 de junio de 2019, el Proyecto de Ley 4464/2018-DP, con el objeto de ampliar el plazo de manera indefinida para elegir a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, siendo observada, debatida y modificada por el Pleno del Congreso de la República.

Finalmente, con fecha 20 de junio de 2019, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley 30969, Ley que modifica la disposición complementaria transitoria quinta de la Ley 30916, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

[...]

*QUINTA. Plazo para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia
Para la primera elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, la Comisión Especial debe elegir a los miembros de la Junta Nacional de Justicia en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario desde su instalación, vencido dicho plazo, se extenderá hasta ciento ochenta (180) días calendario.*

[...]."

De todo lo anterior, y estando pendiente de elegir a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, y dada la complicada coyuntura por la que atraviesa nuestro país, al no tener los Jueces y Fiscales Supremos un control disciplinario, urge que, de manera provisional, los miembros de la Comisión Especial asuman la función con las mismas

facultades de la Junta Nacional de Justicia, otorgadas al amparo de la Ley 30916, hasta que se elijan a sus miembros, solo en lo que respecta, reitero, al control disciplinario de los Jueces y Fiscales Supremos, debido que en la actualidad, no se les puede someter a un proceso de investigación disciplinario, ni mucho menos ser sancionados por faltas en las que pudieran incurrir, de ser el caso.

Otro agravante es la siguiente: Los justiciables y la sociedad en general se encuentran desprotegidos por actos o abusos que pudieran incurrir los Jueces y Fiscales Supremos, por cuanto no se puede interponer quejas contra ellos, por lo que, insisto, es urgente y necesario que se adopten medidas inmediatas para que se sometan a un debido control, como hoy sí lo tienen los Jueces y Fiscales Superiores, entre otros, ante sus respectivos órganos de control [Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y Fiscalía Suprema de Control Interno (FSCI)].

En consecuencia, consideramos que si la Comisión Especial tiene la alta investidura y responsabilidad de seleccionar y/o elegir a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, con mayor razón es factible que se encuentren en la capacidad de ejercer la función de control disciplinario de los Jueces y Fiscales Supremos hasta que se instale satisfactoriamente la Junta Nacional de Justicia, por lo que nuestra propuesta legislativa resulta ser urgente, oportuna y viable de ser aprobada por parte del Congreso de la República.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará ningún gasto ni comprometerá partida presupuestal alguna por parte del Estado Peruano. Su objetivo es facultar a la Comisión Especial encargada de elegir a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, ejercer la función de control disciplinario de los Jueces y Fiscales Supremos hasta que, efectivamente, se instale la referida junta.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la iniciativa legislativa es la de modificar la disposición complementaria transitoria quinta de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, modificada por la Ley 30969, por lo que no contraviene a norma alguna de nuestro Sistema Jurídico Nacional.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 01:
"Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho".
- Política de Estado N° 28:
"Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial".